



JUZGADO DE LO SOCIAL UNO
ALICANTE

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO NUMERO 802/2004
DESPIDO

En la ciudad de Alicante, a Diecisiete de Febrero de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. D. JULIO CALVET BOTELLA, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social Número UNO de los de Alicante, ha dictado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 108

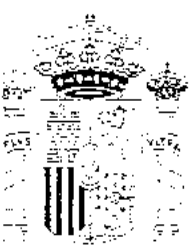
En los autos de juicio verbal, especial, y en reclamación de DESPIDO instado por frente a la empresa UNIVERSITAT D'ALACANT.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Habiendo tenido entrada en este Juzgado de lo Social la presente demanda a virtud de turno de reparto, suscrita por la parte demandante, sobre el concepto arriba referenciado, en la que sucintamente se exponían los hechos fundadores de su pretensión, fue admitida a trámite.

II.- Señalado día y hora para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, los mismos tuvieron lugar en el día y hora señalados, con asistencia de las partes en la forma y circunstancias que constan en el acta del juicio, practicándose las pruebas que se propusieron con el resultado que después se dirá.

III.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.



(Alicante), ha venido prestando sus servicios por cuenta y orden de la UNIVERSITAT D'ALACANT desde el día 23 de Octubre de 2.000, con la categoría profesional de Auxiliar de Servicios Bibliográficos y salario mensual de 1.468,63 Euros, por todos los conceptos.

SEGUNDO.- Dicha relación laboral se inicio a virtud de contrato de fecha 23-10-2.000, de duración determinada celebrado al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, eventual por circunstancias de la producción, para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedido, y para prestar sus servicios como Auxiliar de servicios Bibliográficos, incluido en el grupo profesional/categoría/nivel profesional IDEM, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en Universidad de Alicante/SIBYD/Biblioteca Técnica (Cláusula Primera), siendo el objetivo del presente contrato la prestación propia de la categoría indicada para cubrir las necesidades surgidas en el citado servicio (Cláusula Séptima), y de duración de seis meses y se extenderá desde 23-10-2000 hasta 22-4-2.001 (Cláusula Sexta). Dicho contrato fue prorrogado por seis meses de duración desde el 23-4-2.001 hasta el 22-10-2.001. En 23 de octubre de 2.001, suscribió nuevo contrato de trabajo de duración determinada de interinidad, para prestar sus servicios como auxiliar de servicios bibliográficos incluidos en el grupo profesional/categoría/nivel IDEM, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en la Universidad de Alicante/SIBYD/Biblioteca General (Cláusula Primera), de duración desde el 23-10-2.001 hasta la finalización del oportuno proceso selectivo (Clausura Tercera), y cuyo contrato se celebra para cubrir temporalmente el puesto de trabajo durante los procesos de selección, promoción o concurso, hasta la finalización de dichos procesos. El trabajador contratado desempeñara el puesto indicado hasta la finalización del oportuno proceso selectivo (Cláusula Quinta). (Documentos nº 2, 3 y 4 de la parte demandante y 1, 2 y 3 de la parte demandada).

TERCERO.- En febrero de 2.003, la actora sin modificarse su contrato paso al nuevo servicio de gestión de publicaciones periódicas, variando las funciones que venia realizando (contestación a la pregunta 4ª del interrogatorio formulado a la parte demandada y contestado por vía de contestación escrita).

CUARTO.- Con fecha 13 de Septiembre de 2.004, el Organismo demandado comunico a la actora que el contrato de trabajo finaliza el día 13/9/2.004 (documento nº 6 de la parte actora).

en 14/9/04 (documento n° 8 de la parte demandada), y como funcionario de carrera de la escala auxiliar.

SEXTO.- La demandante no ostentaba la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

SEPTIMO.- Interpuesta reclamación previa fue desestimada por resolución de 12-11-04.

OCTAVO.- Acciona la activa en demanda por despido improcedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se acciona por despido improcedente por parte de la actora contratada laboral a virtud de los contratos de trabajo de que se ha hecho mención y de cuya relación es cesada, indicando al efecto que la sucesión de contratos laborales por tiempo determinado lo ha sido en fraude de ley, habiendo devenido por ello su contrato laboral en indefinido conforme a la legislación vigente y la jurisprudencia que la interpreta.

SEGUNDO.- De la prueba practicada, documental y contestaciones al interrogatorio de preguntas del Organismo demandado y testifical practicada, resulta de una parte que la demandante, que presto sus servicios de forma continuada, lo hizo a virtud de sendos contratos de trabajo de distinta naturaleza como son el primero de ellos eventual por circunstancias de la producción y el segundo de ellos de interinidad. Es sabido que la regla general de la contratación laboral es la del carácter indefinido del contrato de trabajo, siendo la temporalidad la excepción, a cuyo efecto la normativa reguladora de los contratos temporales debe ser exquisitamente observada, y en evitación de que la contratación devenga a fraudulenta con la consecuencias al efecto prevista en el artículo 15.4 del Estatuto de los Trabajadores, o lo que es igual en su conversión en relación laboral por tiempo indefinido. Es de otra parte claro en el supuesto de las administraciones públicas, que en su caso y de producirse por opción la readmisión, únicamente puede producirse bajo la condición de relación laboral indefinida no fija, según la actual orientación Jurisprudencia en que ha desembocado una vacilante contemplación del fenómeno de la temporalidad-laboralidad con la Administración pública.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y del resultado de la prueba y contestaciones efectuadas debe concluirse la improcedencia del despido producido, pues en la relación de la actora no se cumplía los requisitos previstos para la temporalidad, en los contratos suscritos. Ello es así por cuanto que en el primer contrato no se cumple la exigencia de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

trabajo sin amparo contractual alguno todo lo que implica la
fraudulencia en la contratación por incumplir las exigencias
contractuales, haciendo ineficaz la temporalidad pactada. Ante
tales evidencias forzoso es considerar la decisión extintiva
producida con fecha de efectos del 13 de Septiembre de 2.004
como despido improcedente de conformidad con el artículo 55.3
del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias
previstas en el artículo 56.1 del mismo, debiendo estimarse
así la demanda.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo
189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral frente a esta
Sentencia cabe interponer recurso de suplicación de lo que se
advertirá a las partes.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y
pertinente aplicación,

F A L L O : Que estimando la demanda interpuesta
por _____ frente a Universitat D'Alacant debo
declarar y declaro improcedente el despido de la actora y
producido por el Organismo demandado en fecha 13 de Septiembre
de 2.004, y en su consecuencia condeno al mismo a que readmita
a la actora en las mismas condiciones que regían antes de
producirse aquel con abono de los salarios dejados de percibir
a que abone a la misma la cantidad de 8.567,01 Euros en
concepto de indemnización por extinción de la relación laboral
y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido
en 13/9/04 hasta la notificación de la presente a razón de los
declarados probados pudiendo la parte demandada hacer uso de
este derecho de opción en el plazo de CINCO días a contar de
la notificación del presenten y entendiéndose que opta por la
readmisión en el supuesto de no ejercitarlo.

Notifíquese la presente resolución a las partes en
la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la
misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la
Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la
Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días contados a
partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y
firmo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO
ALICANTE

PROC.- 802/2004

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre DESPIDO seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de
contra UNIVERSITAT D'ALACANT con fecha 17-2-05
y por S.Sª, se ha dictado SENTENCIA, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que
el Recurso procedente contra la misma es de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social
del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social
en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la
resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce del
beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta
corriente N° 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el
aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la
cantidad objeto de condena y haber consignado como depósito en efectivo la suma de
150.25 EUROS (25.000 pesetas) en la cuenta corriente N°0111 clave 67, ambas en el
BANCO BANESTO, sucursal n° 3230, sita en la C/ FOGLIETTI 24 de Alicante.

Y para que sirva de notificación en forma a Vd., expido y firmo la
presente cédula:

En Alicante a Veintidós de Febrero del dos mil cinco.-

EL SECRETARIO.-



[Handwritten signature]

UNIVERSITAT D'ALACANT- UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº. 200600006632
28/02/2005 11:28:54